BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.667

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 754/2001

Desígnase Subsecretario de Comunicación de la Secretaría General.

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Juan Pablo BAYLAC (L.E. Nº 8.002.708) Subsecretario de Comunicación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Decreto 761/2001

Danse por aprobados los Convenios celebrados entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos Convenios, celebrados con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, cada una de las partes asumió una serie de compromisos, a fin de crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social.

Que, asimismo, el Gobierno Nacional se comprometió a propiciar políticas activas, tendientes a reactivar la producción y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que, en esta instancia, corresponde dar por aprobados los convenios de que se trata, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su celebración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobados los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, a partir de las fechas de su suscripción, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y los representantes empresariales y sindicales de diversos sectores de la economía, los cuales, en copia autenticada, forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — El acceso total o parcial a los beneficios acordados en los Convenios aprobados por el presente decreto, por parte de cada empresa, estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

A tales efectos, los Organismos competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fijarán los límites para el acceso a cada uno de los beneficios y la proporción en que se gozará de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3° — Los beneficios otorgados por los Convenios que se aprueban por el presente decreto, no serán de aplicación para los sujetos beneficiarios de las franquicias previstas en los regímenes establecidos por las Leyes N° 19.640, N° 21.608, N° 22.021 y sus modificaciones, N° 24.196 y sus modificaciones, N° 25.019 y N° 25.080.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 196/2001

Establécese la tasa que se considerará para el cálculo de los intereses que devengan los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 4ª Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 3ª Serie.

Bs. As., 8/6/2001

VISTO el Expediente N° 450-001421/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Capítulo V de la Ley N° 25.344, el Anexo IV del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, reglamentario de la citada ley, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 261 de fecha 26 de febrero de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 131 de fecha 13 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V de la Ley N° 25.344 consolidó en el ESTADO NACIONAL las

SUMARIO

Pág.

AHORRO OBLIGATORIO
Resolución General 1022-AFIP
Regímenes de Ahorro Obligatorio. Leyes N° 23.256 y sus modificaciones y N° 23.549 (Título I). Resolución N° 105/00 (M.E.). Solicitud de reintegro. Resoluciones Generales N° 3300 (DGI) y su complementaria y N° 3690 (DGI). Sus sustituciones. 2

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO
Decreto 761/2001
Danse por aprobados los Convenios celebrados entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414. 1

DEUDA PUBLICA
Resolución 196/2001-ME
Establécese la tasa que se considerará para el cálculo de los intereses que devengan los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 4ª Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 3ª Serie. 1

IMPUESTOS
Resolución General 1021-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, cuarto párrafo, inciso e) de la ley del gravamen. Régimen de percepción. Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 754/2001
Desígnase Subsecretario de Comunicación de la Secretaría General. 1

REMATES OFICIALES

Nuevos 4

AVISOS OFICIALES

Nuevos 4

Anteriores 10

obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000, con los alcances y en la forma allí definidos.

Que el artículo 24 de Anexo IV del Decreto mencionado en el VISTO, dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a emitir valores de la deuda pública nacional denominados BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 4ª Serie, y BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 4ª Serie, con las características definidas por la misma disposición legal.

Que el artículo 25 del Anexo IV del mismo Decreto dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a emitir valores de la deuda pública nacional denominados BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 3ª Serie, y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 3ª Serie, con las características definidas por la citada disposición legal.

Que resulta necesario establecer la fórmula para determinar la tasa de interés aplicable a los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 4ª Serie y a los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 3ª Serie, como así también el mecanismo para fijar la tasa LIBO aplicable a los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 4ª Serie y a los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 3ª Serie.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 131/98 se aprobó la metodología para la determinación de la tasa de interés aplicable a los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 1ª y 2ª Serie, y los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 1ª y 2ª Serie.

Que dado que las condiciones financieras de los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 4° Serie y de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 3ª Serie, son las mismas que las de los títulos mencionados en el Considerando precedente, con la única excepción de su fecha de emisión, resulta conveniente hacer extensiva la metodología aprobada mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 131/98.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 261/92 se estableció el procedimiento a seguir para la colocación de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES.

Que dicho procedimiento contemplaba la emisión de certificados globales para su integración al sistema de depósitos colectivos, en los términos del artículo 208 de la Ley N° 19.550 y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos libremente transferibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

Que resulta entonces conveniente utilizar para la colocación de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - 3ª Serie, el procedimiento aprobado mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 261/92, por las mismas razones allí expuestas y por tratarse de un instrumento cuya finalidad es la atención de un mismo tipo de deudas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 25 y 34 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Para el cálculo de los intereses que devengan los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - 4ª Serie y los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 3ª Serie, se considerará la tasa a que se refiere la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA número "A" 1938, apartados 1.4. y 4.4., excepto en lo que respecta a la determinación de la misma, para lo cual se seguirá la metodología aprobada en el Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 131/98.

Art. 2° — Dispónese que para la determinación de la tasa LIBO a que se refieren los artículos 24 y 25 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000, se utilizará la información proporcionada por la agencia de noticias REUTERS u otras agencias internacionales de cotizaciones para las operaciones concertadas a las 11.00 horas del Mercado Interbancario de LONDRES, TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, será la encargada de informar dicha tasa.

Art. 3° — Dispónese que la colocación de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - 3ª Serie se efectuará conforme el procedimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 261/92, a excepción de la manda dispuesta en el inciso a) del citado artículo, la que estará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1021

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, cuarto párrafo, inciso e) de la ley del gravamen. Régimen de percepción. Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO lo establecido por el inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el régimen de percepción del citado gravamen dispuesto por la Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran alcanzadas por una alícuota diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) las importaciones definitivas de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, incluidos en la planilla anexa al citado inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley del referido gravamen.

Que la magnitud del porcentaje de percepción aplicable debe guardar directa relación con la alícuota del impuesto al valor agregado a que está sujeta la operación que se realiza.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer las correspondientes adecuaciones a las alícuotas de percepción del régimen establecido por la Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

"ARTICULO 3º. — El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) Responsables inscritos en el impuesto al valor agregado:

1. CINCO POR CIENTO (5%), cuando se trate de importaciones definitivas de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, y de frutas, legumbres y hortalizas, en ambos casos, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto, y de animales de la especie bovina importados por sujetos no comprendidos en el punto 4. del artículo 2º de la presente.

2. CINCO POR CIENTO (5%), cuando se trate de importaciones definitivas de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur incluidos en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley del referido gravamen.

3. DIEZ POR CIENTO (10%), cuando se trate de la importación definitiva de bienes no comprendidos en los puntos anteriores.

b) Responsables no inscritos y sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el régimen simplificado (Ley Nº 24.977):

1. CINCO CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,80%), cuando se trate de importaciones definitivas de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, y de frutas, legumbres y hortalizas, en ambos casos, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto, y de animales de la especie bovina.

2. CINCO CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,80%) cuando se trate de importaciones definitivas de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur incluidos en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley del citado impuesto al valor agregado.

Están incluidos en el presente punto los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso.

3. DOCE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,70%), cuando se trate de importaciones definitivas de bienes no comprendidos en los puntos anteriores, incluidos bienes de uso.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 27 de la citada ley, y se ingresará utilizando las boletas de depósito formularios OM 686-B, OM 686-9-B, 2132 ó 2132/9, según corresponda.".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para las importaciones definitivas que se perfeccionen a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

AHORRO OBLIGATORIO

Resolución General 1022

Regímenes de Ahorro Obligatorio. Leyes N° 23.256 y sus modificaciones y N° 23.549 (Título I). Resolución N° 105/00 (M.E.). Solicitud de reintegro. Resoluciones Generales N° 3300 (DGI) y su complementaria y N° 3690 (DGI). Sus sustituciones.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO la Resolución N° 105 del Ministerio de Economía de fecha 18 de febrero de 2000 y

---

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) las Resoluciones Generales N° 3300 (DGI) y su complementaria y N° 3690 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución ministerial designa a esta Administración Federal para efectivizar por su intermedio el reintegro de las sumas ahorradas en cumplimiento de las Leyes N° 23.256 y sus modificaciones y N° 23.549 (Título I), facultándola para dictar las normas complementarias, a los fines de la restitución de los respectivos depósitos.

Que mediante las resoluciones generales del visto se establecieron los requisitos, plazos y condiciones que deberán observarse para el reintegro de las sumas ahorradas, de conformidad con las leyes mencionadas en el considerando precedente.

Que en tal sentido corresponde disponer el procedimiento destinado a hacer operativa la efectivización del referido reintegro.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Administración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° y 5° de la Resolución N° 105 del Ministerio de Economía, de fecha 18 de febrero de 2000 y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del reintegro de las sumas ahorradas conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 23.256 y sus modificaciones y el artículo 2° de la Ley N° 23.549 (Título I), los beneficiarios observarán los requisitos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2° — La solicitud de reintegro se formalizará mediante la presentación conjunta de los elementos que, según el régimen de que se trate, se indican a continuación:

a) Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley N° 23.256 y sus modificaciones—:

1. El formulario N° 459 —original y duplicado—,

2. el "Comprobante de la constitución del ahorro obligatorio" o el "Certificado de ahorro obligatorio", según corresponda (artículo 2° de la Resolución General N° 2632 (DGI) y sus modificaciones), y

3. la/s boleta/s de depósito correspondiente/s.

b) Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley N° 23.549, (Título I)—:

1. Un ejemplar del formulario N° 559 —por triplicado—, por cada conjunto de depósitos realizados con el mismo número identificatorio (Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), ganancias, capitales o número de control) y por cada período fiscal, y

2. Los talones de las boletas de depósitos F. 73/A, 73/B, 73/C, 73/D, según el caso, las boletas de depósito y sus respectivas fotocopias, correspondientes a los depósitos indicados en el punto anterior.

El original intervenido por la dependencia actuante se devolverá al beneficiario, previa certificación de la fotocopia del talón, que quedará en poder de este Organismo.

Art. 3° — Juntamente con la solicitud mencionada en el artículo 2° deberá presentarse la documentación que, para cada situación, se indica seguidamente:

1. Cuando el beneficiario del reintegro y el titular del depósito no fueran la misma persona, la documentación —original y fotocopia— que, para cada caso se establece a continuación:

1.1. De tratarse de cesión de derechos: el instrumento público otorgado, del que surja la calidad de beneficiario del reintegro.

1.2. Demás supuestos: la documentación que acredite fehacientemente que se ha transferido el derecho al reintegro del ahorro obligatorio al sujeto que lo invoca de acuerdo con las disposiciones que, para cada caso, se establecen en el Código Civil, la Ley de Sociedades Comerciales, la Ley de Concursos y Quiebras o en las normas que rijan la situación que se plantee, teniendo en cuenta —en lo pertinente— las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

2. Cuando exista más de un beneficiario con derecho a percibir el reintegro correspondiente a un depósito, deberán unificar la personería, de acuerdo con las normas legales vigentes y acompañar el instrumento que la acredite.

3. Cuando el beneficiario resulte un incapaz: la documentación —original y fotocopia—, que convalide el carácter de su representante legal.

4. Cuando se hubiera regularizado el ingreso del importe correspondiente al ahorro obligatorio mediante el acogimiento a un plan de facilidades de pago: copia del formulario de declaración jurada de acogimiento presentado para tal procedimiento, acompañado de las constancias de pago de las cuotas que acrediten el total cumplimiento de la obligación.

5. Cuando se hayan entregado Bonos de Consolidación para la cancelación del respectivo régimen de ahorro: la constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A., o —en caso de haberse entregado el original a esta Administración Federal, como requisito de alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes al momento del acogimiento— fotocopia autenticada de dicha constancia.

Art. 4° — La presentación a que se alude en los artículos precedentes deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la dependencia que efectúe el control de sus obligaciones.

3. Demás responsables:

3.1. En la dependencia en la que se encuentren inscritos.

3.2. En la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, si el beneficiario del reintegro no estuviera inscrito.

Art. 5° — Los importes cuyos reintegros se solicitan, deberán expresarse en la moneda de curso legal con la cual se efectuó el pago y coincidir exactamente con los que figuran en los talones de las boletas de depósito respectivos.

Cuando el ahorro obligatorio se haya constituido en Bonos de Consolidación, su valuación, a efectos del reintegro, se efectuará considerando el valor nominal.

Art. 6° — En tanto no medie observación previa o comunicación posterior a la presentación de los formularios Nros. 459 y/o 559 por parte de esta Administración Federal, el beneficiario del reintegro será notificado del lugar y fecha de puesta a disposición de los fondos correspondientes.

Art. 7° — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales N° 3300 (DGI) y su complementaria y N° 3690 (DGI), a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, excepto los formularios Nros. 459, 559 y 559/A que continuarán vigentes.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION	DICTAMENES DE LA PROCURACION	JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.	Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.	Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

Boletín Oficial
de la
República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.
Tel/Fax 4322-4055/6

REMATES OFICIALES

NUEVOS

**BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES**

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS

Hostería

Calderón 255 - San Martín de los Andes - Neuquén

Desarrollada en un predio de 11.860,21 m2.

Base: U$S 630.000

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

Condiciones de venta: 1) Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5%, más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

2) Financiado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto del concurso; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, mediante un crédito hipotecario de hasta setenta y dos (72) meses de plazo con una tasa de interés del 11,5% TNA, abonada siguiendo el sistema francés de amortización, otorgándose la posesión del inmueble. El comprador deberá cumplir las regulaciones crediticias impuestas por el BCRA; en el supuesto de no reunir los requisitos enunciados podrá concretar la operación en los plazos previstos, en la forma de contado.

Presentación de las ofertas: desde el 02 de julio de 2001, hasta las 11:30 horas del día del acto de APERTURA, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: el día 17 de julio de 2001 a las 12:00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Garantía de oferta: el 10% del valor base en efectivo o cheque certificado.

Venta de Pliegos: hasta el 16 de julio de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires. Valor del mismo $ 200.

Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas / Tel.: (011) 4322-7673/7240 - Fax: (011) 4322-1694; 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

www.bancociudad.com.ar

e.12/6 N° 353.580 v. 13/6/2001

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 817/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2938.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por el señor Néstor Gabriel del Valle LUNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por el señor LUNA.

Que el artículo 7° del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución N° 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10° del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de este organismo informó que no constan en sus registros constancias de depósito de las cuotas 2 y 3 relacionadas con la compra del pliego.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se derogó el artículo 11 del citado acto administrativo, y se amplió el plazo para efectuar el pago de las cuotas no abonadas en término hasta el momento de la preadjudicación, el incumplimiento registrado en estas actuaciones deviene en su rechazo.

Que bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, correspondiendo en la presente instancia rechazar la solicitud de adjudicación directa presentada por el señor Néstor Gabriel del Valle LUNA, careciendo éste de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados

Que sobre el particular, la Coordinacion de Radios estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atencion a la fatta de pago de las aludidas cuotas del referido Pliego.

Que en idéntico sentido se expidieron las Comisiones de Asesoramiento y Preadjudicación, designadas por Resolución N° 1275-COMFER/00, modificada por su similar N° 088-COMFER/01.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atnbuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la soficitud presentada por el señor Néstor Gabriel del Valle LUNA (D.N.I. N° 18.557.393), para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estacion de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, atento el incumplimiento del pago de las cuotas números 2 y 3 correspondientes a la compra del Pliego de Bases y Condicones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99, careciendo el nombrado de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 353.841 v. 12/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 818/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1313.00.0/99, y

CONSIDERANDO :

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Raquel ELIAS de WILLIAMS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TREVELIN, provincia de CHUBUT, Categoría E en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjubicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL; previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjubicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para instalación, funcionamiento y explotación de estaciones radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTA CNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TREVELIN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ELIAS de WILLIAMS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el peticionante el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de TREVELIN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ELIAS de WILLIAMS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Raquel ELIAS de WILLIAMS (L.C. N° 3.717.863), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiaditusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF401”, de la localidad de TREVELIN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 4.610.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 353.842 v. 12/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 814/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO la Resolución N° 663-COMFER/01 y el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 144-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 21° de la Resolución citada en el “Visto” se estableció que serán considerados efectuados en término todos los pagos de las cuotas establecidas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99, que ingresen a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por parte de oferentes por el sistema de adjudicación directa de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en zonas no conflictivas, de acuerdo con la determinación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su NOTCNC N° 6135/00.

Que en el artículo referido, se omitió consignar el número de cuenta, nombre y sucursal de la entidad bancaria donde deben hacerse efectivos los pagos aludidos en el considerando precedente.

Que asimismo, en el décimo primer considerando de la resolución citada en el “Visto” se consignó erróneamente el número de cuenta bancaria a efectos de realizar los pagos previstos por la Resolución N° 336-COMFER/99.

Que en tal situación corresponde rectificar los errores en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y su similar N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 663-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que serán considerados efectuados en término todos los pagos de las cuotas establecidas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99, que ingresen a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por parte de oferentes por el sistema de adjudicación directa de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en zonas no conflictivas, de acuerdo con la determinación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su NOTCNC N° 6135/00 hasta el acto de preadjudicación. Los referidos pagos deberán realizarse mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo a la orden del COMFER, Cuenta Corriente N° 2795/47 COMFER 20/102, a través de boletas de depósito que a tal fin suministre la Tesorería de este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 354.046 v. 12/672001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 815/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1295.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Javier FLORES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el señor FLORES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor FLORES se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMIFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Claudio Javier FLORES (DNI N° 18.123.115), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF409”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 1.880), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 353.838 v. 12/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 816/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1315.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Eliana María ALMONACID para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.”

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ALMONACID para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ALMONACID se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Eliana María ALMONACID (D.N.I. N° 10.651.554), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF414”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser Prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9° inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 353.840 v. 12/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 821/2001

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2615.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo Humberto CAMARGO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CAMARGO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin pejuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, para la ciudad de SARMIENTO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor CAMARGO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Aldo Humberto CAMARGO (D.N.I. N° 11.984.189), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF351”, de la localidad de SARMIENTO, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 5.430.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la hablitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 353.845 v. 12/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 847/2001

Bs. As., 6/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2067.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Hugo DUTTO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emionas de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Hugo DUTTO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla ‘se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor José Hugo DUTTO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor José Hugo DUTTO (D.N.I. N° 10.958.063) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ835”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme, los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 12.540), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y, plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Inteventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/6 N° 354.045 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 42/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 773 del 04/06/2001. Solicitante de la investigación: SAINT GOBAIN ISOVER ANDINA S.A. Producto: Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República de Chile y Sudáfrica. Objetivo:

Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplentes: Dra. Diana A. Tussie.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 03/07/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 26/06/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738. El día 28/06/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 12/6 N° 15.358 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 247/01 (SGRH)

Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED (legajo N° 24.923-8) - S/finalización de funciones y traslado a la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 7/6/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera gestiona el traslado a la Dirección de Asuntos Legales del Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED, quien se viene desempeñando como Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que a tales efectos se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente, al Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED (legajo N° 24.923-8) en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Trasladar al Abogado Jorge Héctor DE LA MERCED a la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/6 N° 353.987 v. 12/6/2001

AFIP – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Disposición N° 83/01 (RG BA BL)

S/Modificación del Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 16/5/2001

VISTO las Disposiciones N° 980/00 (AFIP), 4/01 (AFIP) y 02/01 (DGI), y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas que dependen de las unidades de estructura de esta Región.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDIENTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Unidades de Estructura que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Región Bahía Blanca, el que quedará establecido de las formas que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION BAHIA BLANCA	
DIVISION TECNICO JURIDICA	1° - SECCION REVISION Y RECURSOS 2° - SECCION JURIDICA
SECCION JURIDICA	1°.- OFICINA CONTEN. Y JUICIOS UNIVERS. 2°.- OFIC. SUMARIOS Y DICTAMENES
OFICINA CONTENCIOSO Y JUICIOS UNIVERSALES	1°.- SUMARIOS Y DICTAMENES
OFICINA SUMARIOS Y DICTAMENES	1°.- OFIC. CONTENC. Y JUICIOS UNIVERSALES
OFICINA PENAL TRIBUTARIA	1° - OFIC. CONTENC. Y JUICIOS UNIVERSALES
SECCION REVISION Y RECURSOS	1°.- OFIC. RECURSOS E IMPUGNACIONES 2°.- OFIC. DE DETERMINACION DE OFICIO
OFICINA RECURSOS E IMPUGNACIONES	1°.- OFIC. DE DETERMINACION DE OFICIO
OFICINA DE DETERMINACION DE OFICIO	1°.- OFIC. RECURSOS E IMPUGNACIONES
SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPERO	1° - Cra. Cristina Inés ANTONELLI (Leg. N° 33.328/05)
SECCION CONTROL DE GESTION	1°.- Sra. María Fernanda CAPPELLETTI (Leg. N° 34.369/79)
SECCION INVESTIGACION	1°.- Ing. Rodolfo Raúl POLETTI (Leg. N° 38.384/80)
SECCION INFORMATICA	1° - Fabiana Andrea MUÑOZ (Leg. N° 29.968/79)
AGENCIA SEDE	1° - SECCION RECAUDACION 2° - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION	1°.- SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE 2°.- OFIC. CTROL. DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1°.- SECCION RECAUDACION 2°.- OFIC. CTROL. DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1°.- OFIC. COBRANZA ADMINISTRATIVA 2°.- SECCION RECAUDACION
SECCION COBRANZA JUDICIAL	1°.- OFIC. CTROL. DE OBLIGACIONES FISCALES 2°.- OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCION TRAMITES	1°.- SECCION VERIFICACION 2°.- SECCION RECAUDACION
SECCION VERIFICACION	1°.- SECCION TRAMITES 2°.- SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1°.- OFIC. CTROL. DE OBLIG. FISCALES 2°.- SECCION RECAUDACION
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1°.- OFICINA SISTEMAS 2°.- SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
OFICINA SISTEMAS	1°.- Ing. Eduardo BELLIDO (Leg. N° 30.369/25) 2°.- OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRAC.
DIVISION CAPACITACION	1° - Cra. Patricia Irene GONZALEZ (Leg. N° 28.668/39) 2° - Cr. Raúl Héctor ARISTEGUI (Leg. N° 34.122/28)
DIV. FISCALIZACION N° 1	1° - DIV. FISCALIZACION N° 2 2° - DIV. FISCALIZACION N° 3
DIV. FISCALIZACION N° 2	1° - DIV. FISCALIZACION N° 3 2° - DIV. FISCALIZACION N° 1
DIV. FISCALIZACION N° 3	1° - DIV. FISCALIZACION N° 2 2° - DIV. FISCALIZACION N° 1
DISTRITO OLAVARRIA	1°- OFICINA RECAUDACION 2°- OFICINA VERIFICACION
OFICINA RECAUDACION	1°.- OFICINA VERIFICACION 2°.- Sra. Mirta PICCHI (Leg. N° 21.753/90)
OFICINA VERIFICACION	1°.- JEFE DISTRITO OLAVARRIA 2°.- Cra. Liliana DELFANTE (Leg. N° 36.362/16)
DISTRITO TRES ARROYOS	1°- OFICINA RECAUDACION
OFICINA RECAUDACION	1°.- OFICINA VERIFICACION 2°.- Cra. Silvia E. BIAGOSCH (Leg. N° 33.375/21)
OFICINA VERIFICACION	1°.- OFICINA RECAUDACION 2°.- Sr. Marcelo NICKEL (Leg. N° 30.181/45)
DISTRITO CORONEL PRINGLES	1°- OFIC. RECAUDACION VERIFICACION
OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACION	1°.- Sra. Mirta Alicia NORIS (Leg. N° 21.736/06) 2°.- Sra. Mabel Noemí DIAZ (Leg. N° 91.293/53)
DISTRITO CARHUE	1°- OFIC. RECAUDACION Y VERIFICACION
OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACION	1°.- Sr. Hugo PEREZ (Leg. N° 35509/43) 2° - Sra. María Beatriz BORZI (Leg. N° 24.131/12)
DISTRITO CORONEL SUAREZ	1° - OFIC. RECAUDACION Y VERIFICACION
OFIC. RECAUDACION Y VERIFICACION	1°- Sr. Juan José IRIZAR (Leg. N° 32.122/06)

ARTICULO 2° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de los Distritos de esta Región a los efectos de actuar como Jueces Administrativos. quedando conformado de la forma que se indica:

DISTRITO CARHUE	1° - DISTRITO CORONEL PRINGLES 2° - DISTRITO CORONEL SUAREZ
DISTRITO CORONEL PRINGLES	1° - DISTRITO CARHUE 2° - DISTRITO CORONEL SUAREZ
DISTRITO CORONEL SUAREZ	1° - OFIC. RECAUDACION Y VERIFICACION 2° - DISTRITO CORONEL PRINGLES
DISTRITO OLAVARRIA	1° - OFIC. VERIFICACION 2° - DISTRITO TRES ARROYOS
DISTRITO TRES ARROYOS	1° - OFIC. RECAUDACION 2° - OFIC. VERIFICACION

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto las Disposiciones N° 15/01 (RG BABL) y 58/01 (RG BABL) de fecha 07/02/01 y 16/03/01 respectivamente correspondiente al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. HORACIO MARTIN LUNA DAVILA, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 12/6 N° 353.875 v. 12/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601856/00	CORONEL SELVA	977	$ 1000,00
603985/96	OBANDO SABRINA	986/87	$ 1194,00
603279/98	CANGIANO FAVIO DANIEL	986/87	$ 808,00
602154/00	ANTONIO DALMACIO SALINAS	985	$ 1372,00
600739/00	TEVEZ PABLO EMILIO	985	$ 506,00
605461/99	SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ	987	$ 870,00
604511/97	VARGAS CARMEN	986	$ 995,00
602566/00	LIN LAN	986/87	$ 1089,62
602865/98	GOLD FIELD SRL	987	$ 557,00
601511/00	COMPUCOM S.A.	991	$ 5850,00
602463/97	YKEA SRL	991	$ 6955,29
601198/97	JORGE ISAAC KUPERMAN	991	$ 9852,96
604441/99	ARANDA DIEGO	991	$ 895,00
602903/00	CHAVEZ HERMOSILLA JULIO	985	$ 2760,00
602903/00	SARMIENTO MONTESINO HILARION	985	$ 2760,00
603482/98	ALMANZA MARIA	987	$ 51,22

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.) División, Sec. de Actuación N° 2.

e. 12/6 N° 353.858 v. 12/6/2001

AFIP – DGA

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se intima para que dentro de los tres días a partir de la publicación, proceda a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417, 418, 419 y s.s. y conc. del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador, Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-0184/01	LILIANA LEANO	64,40	56/01
DN74-0210/01	MARIA ROJAS	105,00	74/01
DN74-0186/01	LEDESMA TELMO	63,39	58/01
DN74-0185/01	LOPEZ G. ANTONIO	37,70	57/01
DN74-0096/01	MEDINA FRANCISCO	73,60	39/01
DN74-0005/01	FRIAS ELVIRA OLGA	152,90	30/2001
DN74-0108/01	CORIA V. DAVEYVA	181,72	42/01
DN74-0290/01	JOSE LUIS AGUILAR	57,99	97/01
DN74-0284/01	ELISEO CORO	147,89	91/01
DN74-0155/01	PRIMA CH. BARRIENTOS	66,50	67/01
DN74-0286/01	SERGIO E. SINGER	28,95	94/01

e. 12/6 N° 353.873 v. 14/6/2001

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 07/06/2001, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 844, se ha deslizado el siguiente error, el que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50303722-6	INMOBILIARIA

DEBE DECIR:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50303722-6	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA

e. 12/6 Nº 354.235 v. 12/6/2001

M° DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 193/01.

ARTICULO 1: Queda constituida con carácter permanente la Asociación de Pilotos de LAPA, entidad gremial de primer grado, destinada a agrupar a los pilotos de línea aérea con patente habilitante que prestan servicios en relación de dependencia en la compañía Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A. "LAPA", para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de los mismos, con zona de actuación en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Santos Dumont 4457 de Capital Federal.

ARTICULO 2: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Operar como la entidad representativa de los pilotos por ella agrupados para promover los intereses de la profesión y defensa de los derechos individuales y colectivos de los miembros que la integran, en el marco del respeto mutuo y de los derechos constitucionales.

b) Promover la concreción de toda clase de iniciativas y normas que resguarden la seguridad del transporte aéreo y propendan a la mayor eficiencia de los servicios;

c) Ejercer el derecho de peticionar y/o representar a sus miembros ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante sectores empresarios, conforme el espíritu y letra de la legislación laboral; realizar acuerdos y convenciones colectivas de trabajo y acciones ante los organismos encargados de aplicar la legislación laboral;

d) Propugnar la implementación de justas condiciones de trabajo, ejercicio profesional y remuneración para sus representados, ejecutando todas las acciones conducentes a tales fines:

e) Integrar comisiones permanentes y/o especiales destinadas al estudio de todos los problemas que afectan en sus proyecciones educacionales, científicas, técnicas, etc., dictándose cursos de capacitación para el logro de dichos objetivos.

f) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión y a la actividad aerocomercial, colaboración extensiva a las Empresas que así lo soliciten;

g) Intensificar por todos los medios a su alcance el mantenimiento, desarrollo y perfeccionamiento de la aviación comercial y civil en la República Argentina, difundiendo noticias de interés a sus afiliados y/o personas o entidades que la soliciten, recurriendo a fuentes de información específicamente propias así como a publicaciones nacionales e internacionales relacionadas con nuestra actividad;

h) Propender a la afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales afines, así como la designación de delegados permanentes y/o especiales ante los mismos;

i) Establecer y recaudar las cuotas y contribuciones de los afiliados, ordinarias y extraordinarias destinadas al cumplimiento de los fines de la Asociación;

j) Establecer un fondo de reserva que atienda a la protección de aquellos afiliados que a juicio de la Asociación reúnan las condiciones para ser beneficiarios de una asistencia económico-social especial;

k) Establecer relaciones con otras organizaciones sindicales a los fines de establecer planes de colaboración recíprocos en materia de obras sociales, estudios técnicos aeronáuticos, trabajos científicos educativos afines y todo otro tipo de relación que la Asociación considere necesario para la consecución de sus fines; Defender y representar los intereses individuales de cada asociado ante los Institutos de Previsión, Caja Complementaria Decreto-Ley N. 19.346, empresas o ante la Justicia, cuando así sea requerido por el interesado mediante petición expresa dirigida a la Comisión Directiva.

Queda prohibido a la Asociación:

a) Establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados, tanto en su vida interna como en sus relaciones con otras entidades sindicales de cualquier grado

b) Auspiciar o admitir la realización de hechos que puedan acarrear consecuencias nocivas para los principios morales que alientan esta Asociación;

c) Recibir ayuda económica de organizaciones patronales o políticas nacionales o extranjeras. Dicha prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de las disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11: Los órganos de la entidad son los siguientes:
a) Asambleas ordinarias y extraordinarias
b) Comisión Directiva
c) Comisión Revisora de Cuentas
d) Cuerpo de Delegados

ARTICULO 29: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DOS VOCALES TITULARES. Existirán además tres VOCALES SUPLENTES, quienes ocuparán los cargos de los titulares activos. El reemplazo se producirá, según el orden de prioridad establecido, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de los respectivos titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán desempeñarse en cargos empresarios que impliquen conflicto de intereses con la Asociación mientras dure su mandato y hasta un año posterior a la finalización del mismo.

e. 12/6 N° 353.984 v. 12/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AVISO ACLARATORIO

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, aclara que en la publicación de las resoluciones ENRE N° 288/01, 289/01 efectuada en la página 7 del Boletín Oficial N° 29.662 del día martes 5 de junio de 2001 y las resoluciones ENRE N° 290/01, 291/01, 295/01, 296/01, 297/01 efectuada en la página 24 del Boletín Oficial N° 29.663 del día miércoles 6 de junio de 2001, se consignó erróneamente que la citadas resoluciones corresponden al Acta N° 571; se hace saber que las mismas corresponden al **Acta N° 586**. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 12/6 N° 354.026 v. 12/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Angel Marzoni, en su carácter de representante legal de la firma Tomar S.A., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 51.603/96, Sumario N° 2929, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 N° 353.690 v. 15/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.608 ,51), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 2.468,07) en concepto de capital y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 4.575,21) en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOS MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.112,98) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.318 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma CARLOS PELLEGRINI 281 S.A., C.U.I.T N° 30-64642693-2 con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 281 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 04/12/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.397,84), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.968,95) en concepto de capital y PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.228,35) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.320 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma DIAFANA S. A., C.U.I.T N° 30-65782075-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1742 1ª "2" de esta Capital Federal y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.968,20), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.467,61) en concepto de capital y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.595,70) en concepto de intereses resarcitorios, y PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.418,99) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.321 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801,64), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 647,85) en concepto de capital y PESOS MIL NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.009,27) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.324 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativa de Trabajo "Cinematográfica Altazor Ltda.", Matrícula 13.100 (Expte. 76.592/00 Res.629/01) - Cooperativa de Trabajo Angelus Ltda., Matrícula 13.290 (Expte. 9.649/00 Res. 631/01) - Cooperativa de Trabajo Suman Ltda., Matrícula 17.810 (Expte. 76.590/00 Res. 632/01)- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Atahualpa Ltda. Matrícula 15.142 (Expte. 9.645/00 Res. 633/01) - Cooperativa de Construcoop, Matrícula 15.116 (Expte. 76.493 Res. 648/01) - Cooperativa de Trabajo de Educación Mundo Abierto a la Docencia en lo Social M.A.D.S. Ltda., Matrícula 17.761 (Extpe. 76.490/00 Res. 649/01) - Cooperativa de Trabajo Futuro Capacitación Ltda., Matrícula 18.650 (Expte. 76.484/00 Res. 650/01) - Cooperativa de Trabajo "El Galpón" Ltda. Matrícula 16.771 (Expte. 76.489/00 Res. 651/01) - Cooperativa de Vivienda Viamonte Ltda., Matrícula 10.482 (Expte. 9.112/00 Res. 652/01) - Cooperativa de Trabajo del Rosario Ltda., Matrícula 17.903 (Expte. 76483/00 Res. 653/01) - Mar Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Matrícula 17.791 (Expte. 76.491/00 Res. 654/01) - Cooperativa de Trabajo Candy Ltda., Matrícula 18.562 (Expte. 76.481/00 Res. 655/01) - Cooperativa de Trabajo Producir, Cooperar y Educar Ltda., Matrícula 19.326 (Expte. 76.487/00 Res. 656/01) - Cooperativas de Trabajo Taxistas Unidos Ltda., Matrícula 18.265 (Expte. 76.477/00 Res. 684/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 05/06 al 07/06/2001

e. 8/6 N° 353.115 v. 12/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una boya sin nombre ni matrícula inactiva en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Dn. Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 06/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.465 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre la chata "Progreso" (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 07/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.469 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre una "Chata aguatera sin nombre y sin matrícula", que se encuentra amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 1400, aguas abajo del puente Nicolás Avellaneda, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 08/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.473 v. 13/6/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona con interés legítimo, sobre un "buque pesquero sin nombre y sin matrícula", amarrado en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 3200, que habiendo sido intimados sus propietarios mediante Disposición DPSJ, DV1.N° 03/2001 para que procedieran a su remoción o desguace en el término de (32) días, acorde los términos del decreto 180/99 artículo 3° incisos A) y B) y 7° concordantes con el artículo 12 de la ley 20.094 "de la navegación", y vencido el plazo otorgado sin que se hayan iniciado los trabajos de remoción y/o desguace, que de acuerdo al artículo 3° de la disposición mencionada, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo ha solicitado autorización a esta autoridad marítima para constituirse como tercero interesado en extraer o remover la boya flotante mencionada, en los términos del artículo 389° de la ley 20.094 "De la navegación", concordantes con el artículo 7°, párrafo 4° del decreto 180/1999. Publíquese por tres días hábiles. Firmado P.G. Dn. RICARDO RODRIGUEZ - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/6 N° 353.474 v. 13/6/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97

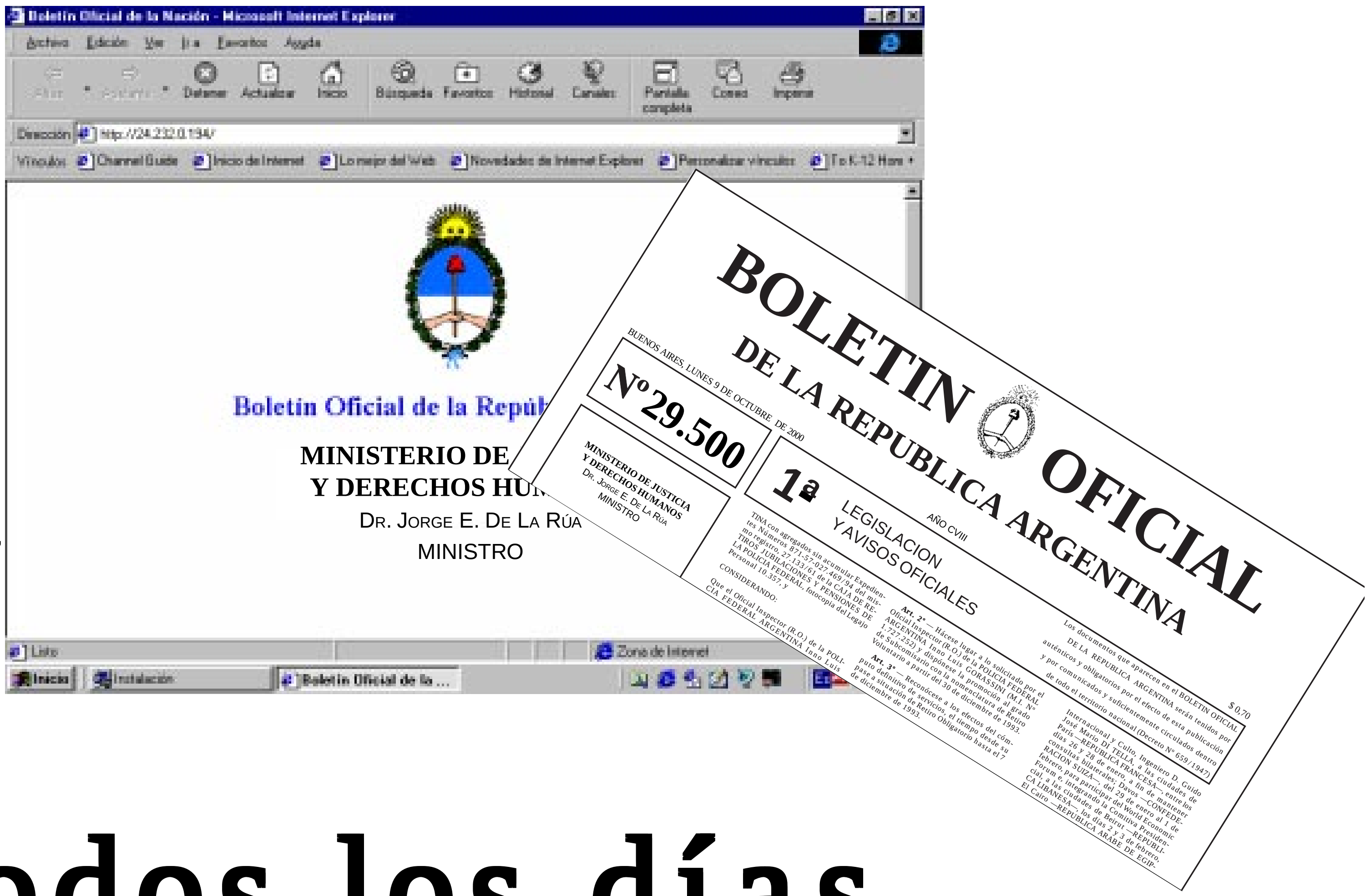
Boletin Oficial de la Nación - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Ir a Favoritos Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Historial Canales Pantalla completa Correo Imprimir
Dirección http://24.232.0.194/
Vínculos Channel Guide Inicio de Internet Lo mejor del Web Novedades de Internet Explorer Personalizar vínculos To K-12 Here
Listo
Zona de Internet
Inicio Instalación Boletin Oficial de la ...

Boletin Oficial de la Repúb

MINISTERIO DE
Y DERECHOS HU
DR. JORGE E. DE LA RÚA
MINISTRO

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2000

Nº29.500

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

AÑO CVIII

$ 0,70

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**
DR. JORGE E. DE LA RÚA
MINISTRO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

TINA con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-027.469/94 del mismo registro, 27.133/61 de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal 10.357, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis GORASSINI (M.I. Nº 1.727.252) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de París —REPUBLICA FRANCESA—, entre los días 26 y 28 de enero, a fin de mantener consultas bilaterales; Davos —CONFEDERACION SUIZA—, del 29 de enero al 1 de febrero, para participar del World Economic Forum e, integrando la Comitiva Presidencial, a las ciudades de Beirut —REPUBLICA LIBANESA—, los días 2 y 3 de febrero, El Cairo —REPUBLICA ARABE DE EGIP-

Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)